



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11320, de 28 de mayo de 1968, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personalidad jurídica y aprobó el Estatuto de la Cooperativa Agrícola "EL ROBLECITO", domiciliada en la parroquia Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, con oficio No. 310 DPA/LR, de 24 de julio del 2000, solicitó a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, proceda al trámite de liquidación de la Cooperativa "EL ROBLECITO";

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 550 DDC/DGOC, de 18 de septiembre del 2000, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica se declare en proceso de liquidación a la Cooperativa "EL ROBLECITO", perteneciente a la Dirección Agropecuaria de Los Ríos, sugiriendo se nombre al Ab. Pedro Eusebio Chichande Ortega, Liquidador;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que disponen los numerales 3 y 4 del art. 98 de la Ley de Cooperativas, y, literal d) del art. 121 de su Reglamento General,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar en proceso de liquidación a la Cooperativa Agrícola "EL ROBLECITO", domiciliada en la parroquia Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.

Art. 2.- Designar como Liquidador al Ab. Pedro Eusebio Chichande Ortega, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos.

Art. 3.- La Directiva actual de la Cooperativa entregará, al Liquidador designado, mediante inventario los libros de contabilidad y más documentos de la Organización.

Art. 4.- El Liquidador presentará informes mensuales, relativos a su gestión, ante el Director Nacional de Desarrollo Campesino y, al concluir la liquidación emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial respectivo.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 5.- El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Cooperativas, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Cooperativas las palabras "en liquidación".


Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 7.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

13 OCT 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.